



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de junio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2018-00618 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00618 00

Bogotá D. C., 15 de julio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que la parte demandante tramitó la notificación conforme el artículo 291 del CGP con resultado negativo y la Ley 2213 de 2022 la cual fue positiva y como quiera que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación de la demandada, se hace necesario nombrar curador ad litem conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho tramitó la notificación conforme la Ley 2213 de 2022 sin resultado positivo, pues a la fecha la sociedad demandada no ha concurrido a notificarse.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Alfredo Pérez Ramírez** para que represente los intereses de **Global Service Integral SAS** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	Alfredo Pérez Ramírez
Cédula Extranjería	720.203
Tarjeta profesional	340.106
Teléfono o celular	N/a
Dirección	Calle 10 No. 8 A – 49 Torre B PH 11-01 / Bogotá
Email	alfredjuris@gmail.com

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 034 del 18 de julio de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6d3b434278057607157d54540cbe11f8fef26f18b5ce232cfe48b9ea46345d**

Documento generado en 15/07/2022 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>